--- Trelew, de septiembre de 2.012.-

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: Que con la expresión de agravios de fs. 713/721 el recurrente pretende en esta instancia, invocando las medidas de mejor proveer en los términos del Art. 61 de la ley XIV n º 1, producir prueba informativa (oficio a la Prefectura Naval Argentina) en el punto 2 del primer agravio a fs. 715vta.----------

--- Esta Sala tiene dicho en la S.I.L. N º 09 de 2011 en "V. c/ A. s Cobro de haberes" (Expte. N º 37/2011-r. C.A.T.) que la apertura a prueba en segunda instancia es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva (ARAZI, Roland – ROJAS, Jorge A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 2001, T. I, p. 832; GOZAINI, Osvaldo Alfredo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª ed. act. y ampliada, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 570). Tal carácter se acentúa en el caso donde, a tenor de la prueba cuya producción se pretende, se ha ofrecido en la instancia anterior similares probanzas (fs. 1140/vta.), que han sido proveídas por el juez "a quo" (fs. 217/vta.), y no se advierte —y tampoco se han invocado— ninguno de los supuestos que habilitan el replanteo o la producción de prueba en esta Alzada (doc. Art. 263, C.P.C.C.).----------

--- Con la invocación de las medidas de mejor proveer no se salvan estas deficiencias. Esta Sala en la S.I.L. n º 35 de 2009 en "M., M. A. c/ N. V. s/ Cobro de pesos laboral" (Expte. N º 303/2009-r. C.A.T.) tiene dicho que las atribuciones dispuestas en el artículo 36 del C. P. C. C. son de carácter facultativo para el juez, pues constituyen una prerrogativa discrecional del intérprete. Es el juez, y sólo él, en principio, quien como director del proceso aprecia la necesidad y extensión de una medida para mejor proveer en el caso concreto (doc. Art. 36, inc. 2º, del C. P. C. C.; PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires, 2012, 2ª ed., act. Camps, T. II, p. 224), para complementar o integrar por propia iniciativa el material probatorio incorporado al proceso por las partes (Conf. LOPEZ MESA-ROSALES CUELLO, "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. I, p. 281).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Rechazar la pretensión de producción de prueba en Alzada de fs. 715vta.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

---REGISTRADA BAJO EL N º_26__DE 2012 – SIL – CONSTE.----------